

**ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS ESPECÍFICAS DEL ICE
PARA LA GESTIÓN 2009**

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0042.08

La Paz, 22 de Diciembre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000 sustituye el Anexo II. del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), estableciendo que las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), serán actualizadas por la Administración Tributaria de acuerdo a la variación del tipo de cambio del boliviano respecto al dólar estadounidense.

Que el cuadro Anexo II. del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) expresa los valores de las tasas específicas del ICE en Bolivianos (Bs), moneda que conforme a la Ley N° 901 de 28/11/1986 tiene por centavos hasta la centésima parte de su unidad.

Que asimismo el Artículo 2 de Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002, establece que las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, serán actualizadas respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda - UFV, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003 dispone que para la actualización anual de las tasas específicas del ICE, se aplicarán los procedimientos legalmente establecidos, tomando la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda - UFV desde el 1 de enero de 2002 hacia delante.

Que en cumplimiento de las normas antes mencionadas, es necesario modificar las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), a efecto de su aplicación en la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos a este impuesto, a partir del 1 de enero de 2009.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- (Vigencia) Actualizar los montos que deben tributar los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) señalados en los incisos a) y b) del Artículo 81 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), por los productos gravados con tasas específicas por unidad de medida a partir del 1 de enero de 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	Bolivianos (Bs.)
Bebidas no alcohólicas en envases Herméticamente cerrados (excepto: aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09)	Litro	0.28
Chicha de maíz	Litro	0.58
Alcoholes	Litro	1.11
Cervezas con 0.5% o más grados volumétricos	Litro	2.26
Vinos y Singanis	Litro	2.26
Bebidas fermentadas y vinos espumosos (Excepto chicha de maíz)	Litro	2.26
Licores y Cremas en general	Litro	2.26
Ron y Vodka	Litro	2.26
Otros aguardientes	Litro	2.26
Whisky	Litro	9.40

Regístrese, publíquese y cúmplase

MARLENE D. ARDAYA VÁSQUEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES